



**LIQUIDACION PATRIMONIAL
RAD. 2019-00808**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a revisar el presente asunto, encontrando que en el proceso de liquidación patrimonial a través de auto de fecha 16 de diciembre de 2019 se designó como liquidador a los Doctores ANDRES EDUARDO ROSALES UCROS, JAIME EDUARDO TELLO SILVA, ELENA ANTONIA ROCHA RODRIGUEZ, quienes a la fecha no han realizado ninguna manifestación al respecto, razón por la cual, a efectos de continuar con el trámite del proceso, serán relevados del cargo y se designará a ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 32661562, como liquidador, nombre extraído de la lista oficial de auxiliares de la justicia 2023 de la Superintendencia de Sociedades, clase C (art. 47 Decreto 2677 de 2012).

Es importante señalar que, el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes están inscritos en el listado oficial.

Por otra parte, se observa en el expediente que no se ofició en debida forma a todos los jueces que adelantan procesos ejecutivos contra la deudora ANA CLARISA DONADO TORRE a fin de que los mismos fueran remitidos a la Liquidación Patrimonial, así como tampoco se cumplió con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazados de conformidad con el Parágrafo único del art. 564 del C.G. del P., en consecuencia se ordenará por secretaría a remitir las comunicaciones ordenadas a través de auto de fecha 16 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del Cargo de Liquidador a los Doctores ANDRES EDUARDO ROSALES UCROS, JAIME EDUARDO TELLO SILVA, ELENA ANTONIA ROCHA RODRIGUEZ, y en su lugar se designa a ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO, quien puede ser notificado en la Carrera 54 No.72-147 Oficina 404 de Barranquilla, con correo electrónico anasauda@hotmail.com

Por secretaría comunicar su designación, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del C.G.P., en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, cuenta con el término de cinco (5) días para comparecer a aceptar el nombramiento y posesionarse de manera virtual a través del correo institucional del Juzgado.

Advertir a la auxiliar de la justicia que, de conformidad con el art. 47 parágrafo del Decreto 2677 de 2012, “[l]os procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006”

SEGUNDO: Ordénese que por secretaría se dé cumplimiento a la orden de la inscripción de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para



que los remitan a la liquidación, de conformidad con la providencia de fecha 16 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87aa2c3fca7b72b9358102db62ca41dc8ee7c11f30c4cace07cd0f7bfc76376**

Documento generado en 22/06/2023 05:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>